Para el producto V:

— 105,26 kilogramos por cada 100 contenidos en el producto de exportación de la mercancía 1, ó 104,16 por cada 100 de la mercancía 2, y 108,10 kilogramos por cada 100 de la mercancía 3, ó 108,69 por cada 100 de la mercancía 4.

Para el producto VI:

— El de 104,16 kilogramos por cada 100 contenidos en el producto de exportación de la mercancía 3.

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

Para la mercancía 1, el del 5 por 100, del cual el 1.50 por 100 en concepto de mermas y el 3,50 por 100 restantes como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.

Para la mercancía 2, el del 4 por 100, del cual el 0,50 por 100 en concepto de mermas y el 3,50 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.

Para la mercancía 3:

— Si se emplea en la fabricación del producto V, el 7,50 por 100, del cual el 4 por 100 en concepto de mermas y el 3,50 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Si se emplea en la fabricación del producto VI, el 4 por 100, del cual el 0,50 por 100 en concepto de mermas y el 3,50 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Para la mercancía 4, el del 8 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición: cuando la exportación se refiera a los productos I, II, III o IV, si la mercancía realmente utilizada ha sido la número 1 o la 2, así como la exacta calidad y composición centesimal de la misma; cuando la exportación se refiera al producto V, los porcentajes en peso que de aluminio y acero contienen los cables, así como las clases de materias primas realmente utilizadas, con indicación de sus calidades, composiciones centesimales y demás características técnicas que las identifiquen (tipos de recubrimiento —gramos/metro cuadrado— del aluminio y cinc), y cuando la exportación se refiera al producto VI, la clase, calidad y características técnicas (tipo de recubrimiento) de la mercancía 3, realmente utilizada, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, posible extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Este tráfico de perfeccionamiento activo se considera continuación del concedido a esta Empresa en 20 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), que caducó en 6 de octubre de 1983

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7107 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de marzo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,582	151,942
1 dólar canadiense	118,703	119,137
1 franco francés	18,643	18,698
1 libra esterlina	216,307	217,429
1 libra irlandesa	175,804	176,830
1 franco suizo	69,523	69,848
100 francos belgas	280,837	282,026
1 marco alemán	57,471	57,717
100 liras italianas	9,300	9,328
1 florín holandés	50,922	51,129
1 corona sueca	19,404	19,475
1 corona danesa	15,707	15,761
1 corona noruega	19,991	20,065
1 marco finlandés	26,611	26,721
100 chelines austriacos	815,834	820,421
100 escudos portugueses	112,826	113,262
100 yens japoneses	66,926	67,233

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7108 *ORDEN de 16 de enero de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de diciembre de 1983, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.053/1981.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 402.053/1981 interpuesto por «Industrias Químicas del Vallés, S. A» contra el

Decreto 3543/1970, de 26 de noviembre, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Industrias Químicas del Vallés, S. A." contra el Decreto 3543/1970, de 26 de noviembre, sobre delimitación del área de actuación "Riera de Caldas" en los términos municipales de Llisa d'Avall, Mollet del Vallés, Parets, Moncada y Reixach, Palau de Plegamans, Santa Perpetua de Moguda y Polinyá, de la provincia de Barcelona, debemos confirmar y confirmamos dicho Decreto por ser conforme a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 28 de diciembre de 1983, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979) el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

7109 *ORDEN de 19 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 36.277.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 36.277/1980, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 13 de octubre de 1979 en el recurso número 10.922, promovido por don José Antonio, doña María Rosa y don Juan Ignacio Irastorza Gallo, contra resolución de 25 de septiembre de 1975, sobre concesión de terrenos en la Ría de Argoños, en términos municipales de Escalante y Argoños (Santander) se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que confirmando la apelación interpuesta en cuanto desestima los motivos de inadmisibilidad invocados por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso de apelación por el mismo promovido contra la sentencia de fecha 13 de octubre de 1979, dictada por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, frente a la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 25 de septiembre de 1975 y su confirmación, por desestimación tácita por silencio administrativo de la reposición interpuesta, debemos revocar dicha sentencia y asimismo estimar parcialmente el recurso contencioso declarando que la concesión a que estos autos se contrae debe otorgarse por un período de noventa y nueve años, procediendo la Administración demandada a otorgar tal concesión con el condicionamiento establecido, pero atemperada al plazo indicado de noventa y nueve años; todo ello sin hacer expresa declaración de las costas en ambas instancias.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979) el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

7110 *ORDEN de 19 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.331.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala 5.ª), con el número 54.331, interpuesto por la «Sociedad Provirelsa, S. A.» contra la sentencia dictada con fecha 28 de septiembre de 1981 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 2.083 de 1979, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra resolución de 19 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Provirelsa S. A.", contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 28 de septiembre de 1981, referente al justiprecio del terreno de 940,98 metros cuadrados, sito en Valdecas-Madrid, expropiado con motivo de las obras de acceso a "Mercamadrid", dede la A-3, M-40 cuarto cinturón, debemos revocar y revocamos dicha sentencia; declaramo nulos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de fechas 30 de marzo y 19 de octubre de 1977 excepto en lo referente a intereses legales; en consecuencia, señalamos el justiprecio en la cantidad de 1.976.058 pesetas, va incluido el premio de afección; y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

7111 *RESOLUCION de 23 de enero de 1984, de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, por la que se rectifica la de 20 de diciembre de 1983, que hace público el fallo del concurso público para otorgar los Premios Nacionales de Urbanismo 1983.*

Advertido error en la Resolución de 20 de diciembre de 1983, de esta Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, por la que se acuerda el fallo del concurso público para otorgar los Premios Nacionales de Urbanismo 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 16, de 21 de enero de 1984, página 1694), concretamente en el apartado 3.º, página 2 de la misma, en cuanto al premio: «Plan Especial de Reforma Interior La Barceloneta. Barcelona», responsable del equipo: Manuel Solá-Morales i Rubió (Cuantía: 1.250.000 pesetas), esta Dirección General en uso de las facultades delegadas que le confiere la Orden de 6 de junio de 1979, resuelve rectificar dicho párrafo, expresando como «responsables del equipo: Manuel Solá-Morales i Rubió y Antonio Font Arellano».

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en la convocatoria, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1984.—El Director general, Damián Quero Castanys.

7112 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 25 de enero de 1984, que autoriza al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, con destino a la construcción de un paseo marítimo en la playa de Aguadulce.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 25 de enero de 1984, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de conformidad con la Ley de Paseos Marítimos de 24 de julio de 1918, se ha otorgado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.
Término municipal: Roquetas de Mar.
Destino: Construcción de un tramo de paseo marítimo en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de la playa de Aguadulce.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

7113 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Esta Dirección Provincial ha acordado señalar el próximo día 4 de abril, a las once horas, y en la Casa Consistorial de Requena, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar con motivo de las obras «1-V-392. Mejora local. Mejora de acceso a Requena. Carretera N-III, de Madrid a Valencia, punto kilométrico 281,800. Tramo: Enlace entre la N-III y la N-322», en término municipal de Requena, sin perjuicio de practicar el reconocimiento de las fincas afectadas que se estime necesario por sus titulares y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de